



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00291-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANYILI PAOLA DUSSAN REYES
DEMANDADO:	OSCAR JULIAN ROMERO RAYO

Subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **ANYILI PAOLA DUSSAN REYES** en representación del menor de edad J.J.J.G.G por intermedio de apoderado judicial, contra **OSCAR JULIAN ROMERO RAYO**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **OSCAR JULIAN ROMERO RAYO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **ANYILI PAOLA DUSSAN REYES**, lo siguiente:

1.- La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS** (\$4.447.501) M/cte, correspondiente a los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado en los meses comprendidos entre noviembre de 2015 y julio de 2022, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

comunicación comienza a contabilizarse el término para pagar y/o presentar exceptivas.

c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.

d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VII. Finalmente, acreditada la calidad de estudiante de derecho LINNA MARIA TAFUR IBATA, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la actora en los términos y forma señalada en el poder de sustitución.

VIII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67c40e1d7718e4e5cfe4e20de49109b4829e8092dafd49e5a34db17c4dc8d4f**

Documento generado en 09/09/2022 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>